

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N°: **AN No.2138-Agua**

Panamá 13 de Octubre de 2008.

"Por la cual se modifica la Resolución No. JD-3578 de 28 de octubre de 2002, por medio de la cual se otorga a la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), licencia para prestar la actividad de producción de agua potable para la venta en bloque."

**El Administrador General
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. JD-3578 de 28 de octubre de 2002, esta Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgó a la Autoridad del Canal de Panamá, (en adelante ACP), licencia para prestar la actividad de producción de agua potable para la venta en bloque;
2. Que la licencia para prestar la actividad de producción de agua potable para la venta en bloque otorgada a la ACP mediante la citada Resolución No. JD-3578 de 2002, según lo que establece el artículo 4 de la misma, que se refiere a "Instalaciones y localización", tiene por objeto las siguientes plantas potabilizadoras:

Planta Potabilizadora de Miraflores: Ubicada al norte de las Esclusas de Miraflores en el lado este del Lago Miraflores. La entrada está ubicada a 200 metros al norte de la entrada hacia las Esclusas de Miraflores por la Avenida Omar Torrijos Herrera en el Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Coordenadas UTM: 654655, 995153.

Planta Potabilizadora de Monte Esperanza: Ubicada aproximadamente a dos kilómetros al sur de la ciudad de Colón en la Avenida Bolívar en el Corregimiento de Cristóbal, Distrito de Colón, Provincia de Colón. Coordenadas UTM: 621031, 1031772.

3. Que la ACP, mediante Memorial calendado 5 de septiembre de 2008, ha presentado solicitud con el propósito de que esta Autoridad Reguladora modifique la licencia en referencia para prestar la actividad de producción de agua potable para su venta en bloque, según le fue otorgada mediante la citada Resolución No. JD-3578 de 28 de octubre de 2002, con el propósito de que adicionalmente *se incluya, al amparo de la misma, la Planta Potabilizadora de Mendoza, ubicada en el corregimiento de Mendoza, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá;*
4. Que la ACP, mediante el referido Memorial del 5 de septiembre de 2008, igualmente ha solicitado se modifique el artículo 12 de la Resolución No. JD-3578 de 28 de octubre de 2002, *con el fin de incluir la tarifa correspondiente a la nueva Planta Potabilizadora de Mendoza, ubicada en el corregimiento de Mendoza, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá;*
5. Que la nueva Planta Potabilizadora de Mendoza a que se refiere la solicitante, *no se encuentra entre las instalaciones amparadas por la licencia otorgada a la ACP*

mediante la comentada Resolución No. JD-3578 de 28 de octubre de 2002;

6. Que la ACP suscribió el 16 de septiembre de 2006 con el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (en adelante IDAAN), el Contrato No. 139-2006, para:
 - 6.1. La construcción de la citada Planta Potabilizadora de Mendoza, ubicada en el corregimiento de Mendoza, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá; y,
 - 6.2. Acordar la tarifa y la fórmula de indexación de la tarifa variable de agua con el precio de la energía según el caso, aplicable a la venta de agua en bloque producida por la Planta Potabilizadora de Mendoza.
7. Que, en efecto, además de la construcción de la citada Planta Potabilizadora de Mendoza, en el mencionado Contrato No. 139-2006, el IDAAN y la ACP acordaron los siguientes precios por el suministro de agua potable en el caso de dicha planta, según se desprende de las estipulaciones contenidas en el numeral 1 de la Cláusula Quinta sobre precios de venta y del Anexo B de dicho instrumento contractual, así:

Un pago fijo mensual por capacidad instalada de DIEZ MIL BALBOAS, moneda de curso legal de la República de Panamá (B/ 10,000.00), por cada un (1) millón de galones diarios (1 MGD) de capacidad instalada. Un pago por consumo de VEINTICINCO CENTÉSIMOS CON CINCO DÉCIMOS DE CENTÉSIMOS DE BALBOA, moneda de curso legal de la República de Panamá (B/ 0.255) por millar de galones (1,000 galones) de agua potable recibidos. El precio por consumo se ajustará anualmente en base a los cambios en la tarifa eléctrica de la empresa EDEMET, mediante la fórmula siguiente:

$Pa = Po (0.15 + 0.85 (Ea/Er))$, donde:

Pa = Precio por consumo actualizado según la revisión anual.

Po = Precio por consumo original (B/. 0.255 por cada millar de galones de agua potable consumidos)

Ea = Tarifa eléctrica para clientes regulados en Media Tensión con Demanda Máxima (MTD) de EDEMET del año de la actualización.

Si existiera más de una tarifa durante el año, se tomará el promedio ponderado con respecto al tiempo. Se utilizará el mismo procedimiento para calcular Ea que el utilizado para calcular Er, según se muestra abajo.

Er = Precio de referencia según la tarifa eléctrica para clientes regulados en MTD de EDEMET, vigente del 1 de abril al 31 de diciembre de 2006.

La tarifa para clientes regulados en MTD de EDEMET, vigente del 1 de abril al 31 de diciembre de 2006, es la siguiente:

Cargo por Energía = 0.11739 B//kWh

Cargo por Demanda Máxima = 9.24 B// kW/mes

Cargo por Demanda Máxima expresado en B//kWh con un factor de demanda de 0.70 = 0.018082 B//kWh

$Er = 0.11739 + 0.018082 = 0.135472$ B//kWh

Esta fórmula de ajuste se aplicará empezando el primer año de operación de la planta.

8. Que tal como lo estipula el Contrato No. 139-2006 formalizado entre el IDAAN y la ACP, la tarifa convenida por las partes, establecida en el numeral 1 de la Cláusula Quinta del referido contrato, *deberá ser aprobada por esta Autoridad Nacional de los Servicios Públicos*;
9. Que la ACP, para sustentar su solicitud, adjunta al comentado memorial petitorio los siguientes documentos a saber: Formulario de solicitud No. SLAPAS – 01 de 1 de septiembre de 2008; planos esquemáticos del sistema de producción de agua potable y de la estación de bombeo de agua cruda de la Planta Potabilizadora de Mendoza; mapa de localización geográfica del proyecto de la Planta Potabilizadora de Mendoza; certificación de la tarifa oficial vigente; cuadro de la tarifa aplicable a la nueva planta potabilizadora, proyectada según el consumo, y adjunto la demanda diaria/anual según lo estimado por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) estimada para este proyecto; y, certificación del Registro Público, en la que consta que la ACP es propietaria de la Finca 270305, en donde está ubicada la Planta Potabilizadora de Mendoza;
10. Que es función de esta Autoridad Reguladora otorgar en nombre del Estado, las licencias para la prestación de los servicios públicos de conformidad con lo que establece el Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997, tal cual fue modificado por la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001;
11. Que, en efecto, el numeral 7 del artículo 13 del Decreto Ley 2 de 1997 en comentario, establece que esta Autoridad Reguladora tendrá, en relación con los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, la función de otorgar licencias temporales a personas naturales o jurídicas que requieran servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para su desarrollo, en los casos y lugares en que el IDAAN no esté en capacidad en ese momento de ofrecer dichos servicios;
12. Que luego de revisar los aspectos formales y de fondo de la solicitud de la ACP, esta Autoridad Reguladora estima que la misma cumple con los requisitos necesarios para su aprobación, por lo cual procede modificar los Artículos 4 y 12 de la Resolución No. JD-3578 de 28 de octubre de 2002;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el artículo 4 de la Resolución No. JD-3578 de 28 de octubre de 2002, para que el mismo se lea así:

ARTÍCULO 4: Instalaciones y localización.

4.1 Planta Potabilizadora de Miraflores: Ubicada al norte de las Esclusas de Miraflores en el lado este del Lago Miraflores. La entrada está ubicada a 200 metros al norte de la entrada hacia las Esclusas de Miraflores por la Avenida Omar Torrijos Herrera en el Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Coordenadas UTM: 654655, 995153.

4.2 Planta Potabilizadora de Monte Esperanza: Ubicada aproximadamente a dos kilómetros al sur de la ciudad de Colón en la Avenida Bolívar en el Corregimiento de Cristóbal, Distrito de Colón, Provincia de Colón. Coordenadas UTM: 621031, 1031772.

4.3 Planta Potabilizadora de Mendoza: Ubicada en el lado oeste del Lago Gatún, a 25 kilómetros de la cabecera del Distrito de La Chorrera, en el Corregimiento de Mendoza, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá. Coordenadas UTM: 625726, 995841,147.

SEGUNDO: MODIFICAR el artículo 12 de la Resolución No. JD-3578 de 28 de octubre de 2002, para que el mismo se lea así:

ARTÍCULO 12: Tarifas: La tarifa inicial por venta de agua potable en bloque suministrada en los puntos de medición o entrega, son los siguientes:

12.1 Planta Potabilizadora de Miraflores y Planta Potabilizadora de Monte Esperanza: B/ 0.694 por cada millar de galones de agua potable suministrada en los puntos de medición o entrega.

12.2 Planta Potabilizadora de Mendoza: Un pago fijo mensual por capacidad instalada de DIEZ MIL BALBOAS, moneda de curso legal de la República de Panamá (B/ 10,000.00), por cada un (1) millón de galones diarios (1 MGD) de capacidad instalada. Un pago por consumo de VEINTICINCO CENTÉSIMOS CON CINCO DÉCIMOS DE CENTÉSIMOS DE BALBOA, moneda de curso legal de la República de Panamá (B/ 0.255) por millar de galones (1,000 galones) de agua potable recibidos. El precio por consumo se ajustará anualmente en base a los cambios en la tarifa eléctrica de la empresa EDEMET, mediante la fórmula siguiente:

$Pa = Po (0.15 + 0.85 (Ea/Er))$, donde:

Pa = Precio por consumo actualizado según la revisión anual.

Po = Precio por consumo original (B/. 0.255 por cada millar de galones de agua potable consumidos)

Ea = Tarifa eléctrica para clientes regulados en Media Tensión con Demanda Máxima (MTD) de EDEMET del año de la actualización.

Si existiera más de una tarifa durante el año, se tomará el promedio ponderado con respecto al tiempo. Se utilizará el mismo procedimiento para calcular Ea que el utilizado para calcular Er, según se muestra abajo.

Er = Precio de referencia según la tarifa eléctrica para clientes regulados en

MTD de EDEMET, vigente del 1 de abril al 31 de diciembre de 2006.

La tarifa para clientes regulados en MTD de EDEMET, vigente del 1 de abril al 31 de diciembre de 2006, es la siguiente:

Cargo por Energía = 0.11739 B//kWh

Cargo por Demanda Máxima = 9.24 B// kW/mes

Cargo por Demanda Máxima expresado en B//kWh con un factor de demanda de 0.70 = 0.018082 B//kWh

$E_r = 0.11739 + 0.018082 = 0.135472$ B//kWh

Esta fórmula de ajuste se aplicará empezando el primer año de operación de la planta.

Las tarifas de que trata el presente artículo no podrán ser modificadas sin previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante Resolución.

TERCERO: COMUNICAR a la Autoridad del Canal de Panamá que para todos los efectos no contemplados en la presente Resolución, *se mantienen vigentes e inalterables todas y cada una de las partes de la Resolución No. JD- 3578 de 28 de octubre de 2002;*

CUARTO: COMUNICAR a la Autoridad del Canal de Panamá, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997; Ley 77 de 28 de diciembre de 2001; Resolución No. JD-3286 de 22 de abril de 2002; Resolución No. JD-3578 de 28 de octubre de 2002; y demás disposiciones legales concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

